



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 16 DIECISÉIS DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 86 Y 94 FRACCIONES III, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ REFORMAR LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI; 15 BIS, FRACCIÓN IX, 16, FRACCIÓN II, 20, FRACCIÓN XXVI, 20 BIS, FRACCIÓN XII Y 35, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, fueron reformados los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ordenando además que las entidades federativas del país adoptaran dicho sistema. Lo anterior significó privilegiar la presunción de inocencia basado en juicios orales, en los cuales solamente por excepción se aplica la prisión preventiva, para abandonar el modelo inquisitivo que concentraba en el ministerio público la investigación y resolución a discreción sobre el ejercicio de la acción penal ante el juez competente.

SEGUNDO. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional e implementar el nuevo modelo de justicia penal, el 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 200, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, modificando el contenido de su artículo 4º, a efecto de incluir las figuras de juzgados de control, juzgados de ejecución de sentencias y tribunales de juicio oral. Asimismo, en los numerales añadidos 54 TER, 54 QUÁTER, 54 QUINQUE, 54 SEXTIES, 54 SEPTIES, 70 BIS y 70 TER, se establecieron las atribuciones de los servidores judiciales adscritos a dichos órganos jurisdiccionales.

TERCERO. En la sesión ordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, fue aprobado por unanimidad de votos el Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 dieciséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Reglamento que ulteriormente fue reformado en sus artículos 9 y 61, además de adicionar los numerales 15 BIS y 20 BIS, con la finalidad de incorporar en su marco normativo a los Jueces del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como a los Jueces de Ejecución del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con sus respectivas atribuciones, y establecer los lineamientos correspondientes al traslado de los jueces; modificaciones que fueron aprobadas en la sesión ordinaria de Pleno celebrada el 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y divulgadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

CUARTO. Es una tarea primordial de este Pleno del Consejo de la Judicatura, llevar a cabo las actualizaciones de la normatividad interna para el mejor funcionamiento de los órganos judiciales, ya sea para precisar, ampliar o clarificar alguna disposición legal. En ese sentido, es menester plasmar a quien corresponde la atribución de firmar los comunicados de libertad dirigidos a las autoridades penitenciarias, para que el gestor proceda a su tramitación inmediata. Complementariamente, debe establecerse que el gestor tendrá a su cargo la firma de los comunicados derivados de acuerdos dictados en audiencia, exceptuando a los relativos a resoluciones de libertad.

QUINTO. Que en términos de lo que establece el artículo 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los Reglamentos Administrativos y Acuerdos Generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, determina:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI; 15 BIS, FRACCIÓN IX, 16, FRACCIÓN II, 20, FRACCIÓN XXVI, 20 BIS, FRACCIÓN XII Y 35, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE CONTROL.

(...)

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. (...);

VI. (...);

VII. (...);

VIII. (...);

IX. (...);

X. Derivado del control ilegal de la detención, de la emisión de Auto de No Vinculación a Proceso, del sobreseimiento de la causa o de alguna diversa decisión que implique la libertad personal del imputado, suscribir las comunicaciones correspondientes a las autoridades penitenciarias, para que el Gestor proceda a su tramitación inmediata;

XI. Las demás que le confieran las disposiciones Constitucionales, Legales, Procedimentales y Reglamentarias aplicables, así como los Acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 15 BIS. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

(...)



- I. (...);
- II. (...);
- III. (...);
- IV. (...);
- V. (...);
- VI. (...);
- VII. (...);
- VIII. (...);
- IX. Dictar resolución mediante la cual se dé por cumplida la medida impuesta, así como la libertad total y definitiva de los adolescentes; firmando los comunicados correspondientes a las autoridades encargadas del internamiento, para que el Gestor proceda a su tramitación inmediata; y**
- X. (...)

ARTÍCULO 16. DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL.

(...)

- I. (...);
- II. Emitir el fallo sobre la decisión de condena o absolución del acusado, en base a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal atribuido, firmando el Tribunal Unitario o el Presidente del Tribunal Colegiado, en caso de libertad, los comunicados correspondientes a las autoridades penitenciarias, para que el Gestor proceda a su tramitación inmediata;**
- III. (...);
- IV. (...);
- V. (...);
- VI. (...).

ARTÍCULO 20. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN.

(...)

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...);
- IV. (...);
- V. (...);
- VI. (...);
- VII. (...);
- VIII. (...);
- IX. (...);
- X. (...);
- XI. (...);
- XII. (...);
- XIII. (...);
- XIV. (...);
- XV. (...);
- XVI. (...);
- XVII. (...);

XVIII. (...);
XIX. (...);
XX. (...);
XXI. (...);
XXII. (...);
XXIII. (...);
XXIV. (...);
XXV. (...);

XXVI. Los Jueces de Ejecución de Penas deberán necesariamente resolver en audiencia oral, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva, firmando los comunicados correspondientes a las autoridades penitenciarias, para que el gestor proceda a su tramitación inmediata; además de todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba; y
XXVII. (...)

ARTÍCULO 20 BIS. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

(...)

I. (...);
II. (...);
III. (...);
IV. (...);
V. (...);
VI. (...);
VII. (...);
VIII. (...);
IX. (...);
X. (...);
XI. (...);

XII. Resolver sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción, firmando los comunicados correspondientes a las autoridades encargadas del internamiento, para que el Gestor proceda a su tramitación inmediata, y
XIII. (...)

ARTÍCULO 35. DE LAS FACULTADES DEL GESTOR.

(...)

I. (...);
II. (...);
III. (...);

IV. Coordinar, administrar y distribuir la programación de las audiencias, diligencias en las salas de audiencia y los asuntos de despacho entre los



jueces conforme a los lineamientos de agenda y turno que establezcan el Administrador Judicial y el Consejo, teniendo a su cargo la firma de los comunicados derivados de acuerdos o resoluciones dictados en audiencia, con excepción de los relativos a órdenes de libertad;

- V. (...);
- VI. (...);
- VII. (...);
- VIII. (...);
- IX. (...);
- X. (...);
- XI. (...);
- XII. (...);
- XIII. (...);
- XIV. (...);
- XV. (...);
- XVI. (...);
- XVII. (...).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dichas reformas y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)
Magistrada Olga Regina García López.
Presidente.

(Rúbrica)

Consejera Diana Isela Soria Hernández

(Rúbrica)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

(Rúbrica)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam

(Rúbrica)

Geovanna Hernández Vázquez.

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.